



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del concepto técnico 5322 del 14 de agosto de 2003, informa que el establecimiento denominado Serviautos Freires ubicado en la carrera 10 No. 8-75 Sur, fue visitado el día 2 de mayo de 2003, que en dicha visita se encontró que el establecimiento estaba incumpliendo la normatividad ambiental en especial con la Resolución DAMA 1074 de 1997, ya que no había presentado el Formulario de Registro de Vertimientos, con los anexos que en él se solicitan.

Con oficio de la misma fecha mayo 2 de 2003, se entregó al responsable el Formulario de Registro de vertimientos para que en un plazo de 60 días, lo diligenciara, vencido el plazo, se encontró que no fue presentada la información ante la autoridad ambiental.

Que en concepto técnico 7462 del 11 de noviembre de 2003 resultado de la visita de seguimiento realizada el 2 de octubre del mismo año, se sugiere a la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, imponer al establecimiento medida preventiva, hasta que cumplan con las siguientes obligaciones:

- *Diligenciar el formulario de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos y presentarlo al DAMA*
- *Los planos deben ser presentados en escala 1:200, tamaño convencional y con tabla de convenciones de tal manera que se identifique claramente las unidades del sistema de tratamiento y la separación interna de redes de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias.*
- *Presentar memoria técnica del sistema de recirculación de agua que funciona en el establecimiento, el cual debe especificar aspectos técnicos como: Número de ciclos del agua, caudales de tratamiento, tratamiento físico-químico aplicado al agua residual industrial entre otros.*
- *Presentar caracterización de los vertimientos. El muestreo debe ser compuesto durante una jornada laboral de 12 horas, realizando alícuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites, grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. La toma de muestras y análisis del vertimiento debe ser realizada por una persona idónea en el tema y teniendo en cuenta el artículo 5 de la Resolución DAMA 1074/97.

- Cubrir con techo y adecuar la caseta de almacenamiento de lodos de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 5.3.8 de la guía de manejo ambiental de estaciones de servicio, Res. DAMA 2069/00.
- Cubrir las fracturas y averías del piso presentes en el establecimiento; de tal manera que no presente empozamientos ni filtraciones del vertimiento al subsuelo. El piso debe garantizar que el agua sea conducida a la rejilla perimetral.
- Presentar la ficha técnica donde se certifique la biodegradabilidad de los productos (detergentes) utilizados en el proceso de lavado automotor.
- Realizar la separación adecuada de residuos sólidos en la fuente como son: plásticos, envases, estopas y trapos, estos residuos pueden ser aprovechados para procesos de reciclaje y reutilización.
- Realizar el registro del aviso ante el Departamento, el cual se encuentra ubicado en la fachada. Decreto Distrital 959 de 2000.
- Si el establecimiento se presta el servicio de cambio de aceite, debe tener en cuenta que la generación de aceites usados esta regulada en el Distrito Capital por la Res. DAMA 1188 del 1 de septiembre de 2003, con la cual se adopto el manual de normas y Procedimientos para la Gestión de aceites usados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al establecimiento denominado LAVA AUTOS BERNA antes SERVIAUTOS FREIRE, ubicado en la Avenida Carrera 10 No. 8-75/79 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, propiedad del señor NESTOR ROGELIO PERILLA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 999310, el día 5 de octubre de 2006, y con fundamento en ésta emitió el Concepto Técnico No. 7737 del 20 de octubre de 2006, el cual precisa:

El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de vertimientos.	NO
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA	NO
Los vertimientos de los residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.	No ha sido presentada
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA</i>	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público.</i>	NO
<i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.</i>	NO
<i>La disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada.</i>	NO

"Con respecto a lo relacionado a vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia."

En el citado concepto se sugiere a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, imponer medida preventiva de "Suspensión de Actividades de lavado" hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

"5.1 Adecuar el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre el sistema de tratamiento del vertimiento, en un área cubierta, con paredes impermeabilizadas.

5.2 construir caja de inspección interna y caja de inspección externa para la toma de muestra y aforo, según características de diseño y construcción de la EAAB.

5.3 diligenciar el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos y presentarlo al DAMA.

-Presentar plano actualizado, en escala 1:200. de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitio de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampas de grasas), sistemas de tratamientos químicos (plantas de tratamientos de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.

-Presentar caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser puntual en el momento del mantenimiento del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables, (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por una autoridad competente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

-Realice su autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31/12/2003 y presente el correspondiente recibo de pago.

5.4 Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01.

5.5 Presentar las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 7737 del 20 de octubre de 2006, el establecimiento Lava Autos Berna se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero -



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes, y velando por la protección del derecho a un Ambiente Sano.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado LAVA AUTOS BERNA ha reincidido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades al establecimiento LAVA AUTOS BERNA por el incumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 66, dispone en cuanto a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que dicha ley en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del parágrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

ARTÍCULO 1. *A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.*

ARTÍCULO 7: *Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.*

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por el DAMA ordena, en su artículo 29:

"Almacenamiento de Lodo de Lavado. *El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo."*

A su vez el artículo 30, establece: **"Disposición Final de Lodos de Lavado.** *En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental."

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 por medio de la cual se hizo delegación de firma en el Director Legal Ambiental, este tiene facultad para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Suspensión de actividades de lavado de vehículos, al establecimiento denominado LAVA AUTOS BERNA con Matrícula Mercantil No. 01630778, ubicado en la carrera 10 No. 8-75 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor NESTOR ROGELIO PERILLA CASTEÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 999310, por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, además de no presentar caracterizaciones de los vertimientos, contraviniendo las disposiciones de los artículos 1, 3 y 4 de la resolución 1074 de 1997; de igual forma, por disponer inadecuadamente de los lodos y sedimentos originados en la actividad de lavado; así como no poseer caseta de almacenamiento de lodos y realizar la disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos de manera inadecuada, transgrediendo las disposiciones de los artículos 7 de la resolución 1074 de 1997 y 29 y 30 de la resolución 1170 de 1997, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento denominado LAVA AUTOS BERNA con Matrícula Mercantil No. 01630778, ubicado en la carrera 10 No. 8-75 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor NESTOR ROGELIO PERILLA CASTEÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 999310, para que adelante las siguientes actividades y presente los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º S 0 5 3 9

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

- Se adecue el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre al sistema de tratamiento de vertimientos, en un área cubierta, con paredes impermeabilizadas.
- Construya una caja de inspección interna y caja de inspección externa para la toma de muestra y aforo, según características de diseño y construcción de la EAAB.
- Diligenciar y presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares actualizado, con todos sus anexos y atendiendo a las siguientes especificaciones:
 1. Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas de manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
 2. Presentar una caracterización de vertimientos industriales. El muestreo debe ser puntual en el momento del mantenimiento del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites, grasa y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio, cadena de custodia. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por la autoridad competente.
 3. Realizar la autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003 y presentar el correspondiente recibo de pago.
- Realizar y presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596 de 2001.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0539

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Presentar fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Antonio Nariño, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor NESTOR ROGELIO PERILLA CASTEÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 999310, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LAVA AUTOS BERNA con Matrícula Mercantil No. 01630778, en la carrera 10 No. 8-75 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 MAR 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental